

N° Decreto: 460884  
N° Expediente: 04760-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 29/03/2022

Aplicación de Sanción contra IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/16-2018-MDS de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPO TÁCTICO PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO \*\*\*\*\*  
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA Otro : OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
Postor/Contratista : IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L.  
**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA  
IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L.

## EXPEDIENTE N° 4760/2021.TCE

Jesús María, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la denuncia formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA contra la empresa **IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L. (con RUC N° 20559300315)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L. (con RUC N° 20559300315)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, durante la etapa de ejecución contractual, supuestos documentos con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 016-2018-MDS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA** para la *“Adquisición de uniformes y equipo táctico para el proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Sachaca - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa”*, consistentes en:

DOCUMENTOS CON SUPUESTA INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	<b>Guía de Remisión Remitente 0001 - N° 001378</b> , de fecha 28.11.2018, emitida por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L – IMREPCOR E.I.R.L. a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, haciéndose referencia a la Orden de Compra N° 0604. (Folio 363 PDF)	✓ Informe N° 015-2022-GAJ-MDS, de fecha 02.02.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, en la que señala lo siguiente: (Folios 359 al 362 PDF)  “(…) <b>III.- CONCLUSION</b> (…) <i>1. La empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L- IMREPCOR E.I.R.L (con RUC No. 20559300315) habría incurrido en presunta responsabilidad al emitir, la Guía de Remisión N° 0001-N° 001378</i>
2		

	<p><b>Guía de Remisión Remitente 0001 - N° 001379</b>, de fecha 28.11.2018, emitida por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L – IMREPCOR E.I.R.L. a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, haciéndose referencia a la Orden de Compra N° 0604. (Folio 364 PDF)</p>	<p><i>y la N° 001379 detallando (de forma inexacta con la realidad) que tal Empresa remitió con destino a la Municipalidad de Sachaca e ingresaron a su Almacén ( ver sello de esa área) todos los bienes descritos en la Orden de Compra N° 00000604; lo que sería INEXACTO, pues como aparece de los antecedentes los Funcionarios de la MDS han constatado que existe un faltante de bienes cuya relación es la que se detalla en el Acta de Verificación de fecha 14 de febrero de 2019 y es la propia Empresa la que recién en Julio del 2019 mediante Carta Nro. Aqp-0001101RCO (el documento de registro No. 5323 de fecha 05.07.2019) indica que procede a hacer entrega de los bienes faltantes. Debe tenerse presente que quien emite las Guías de Remisión es la Empresa Contratista.</i></p>
3	<p><b>Factura 0001 - N° 002228</b>, de fecha 28.11.2018, emitida por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L – IMREPCOR E.I.R.L. a nombre de la Municipalidad Distrital de Sachaca, por el monto ascendente a s/ 68,259.60, haciéndose referencia a la Orden de Compra N° 0604. (Folio 365 PDF)</p>	<p><i>2. De igual modo, existiría presunta responsabilidad por información inexacta (no concordante con la realidad) en las <b>Facturas N° 001-N° 002228 y 002229 de fecha 28.11.2018</b>, pues, tales documentos acreditarían que se han vendido a la MDS los bienes allí detallados; sin embargo, tal como habría quedado evidenciado, al Almacén de la MDS no ingresaron (por lo tanto no hubo tradición de esos bienes que convierta a la MDS en propietaria de los mismos) los bienes faltantes detallados en el Acta de Verificación de fecha 14 de febrero de 2019, lo que se corrobora con el propio accionar de la empresa la que hace entrega de los bienes faltantes (por lo tanto no debieron consignarse en las facturas) mediante Carta de fecha 05.07.2019, arriba mencionada. Debe tenerse presente que quien emite las Facturas es la Empresa Contratista. (...)" (Sic.) Resaltado agregado</i></p>
4	<p><b>Factura 0001 - N° 002229</b>, de fecha 28.11.2018, emitida por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L – IMREPCOR E.I.R.L. a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, por el monto ascendente a s/ 26,440.40, haciéndose referencia a la Orden de Compra N° 0604. (Folio 366 PDF)</p>	<p>✓ Acta de verificación de bienes, de fecha 14.02.2019, suscrita por funcionarios de la Entidad, en la que se señala lo siguiente: (Folios 374 y 375 PDF)</p> <p><i>"(...) constatando la no existencia de los componentes que a continuación se mencionan:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 84 juegos de uniforme de faena color negro (camisa, pantalón, gorra y marbetes).</li> <li>• 56 pares de botas de jebe.</li> <li>• 56 ponchos impermeables.</li> <li>• 06 chalecos antibalas de 21 placas de KEBLAR, con funda interna y externa</li> <li>• 30 rollos de cinta de peligro color amarillo.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 02 pulsioxímetros.</li> <li>• 02 camillas tipo cuchara.</li> <li>• 02 camillas rígidas con correas.</li> <li>• 04 maletines de Paramédico mediano (equipados).</li> <li>• 02 collarín regulable adulto.</li> <li>• 02 collarín regulable pediátrico.</li> <li>• 02 férulas neumática.</li> <li>• 100 linternas recargables tipo LED.</li> <li>• 50 linternas recargable tipo LED, de alto rendimiento”.</li> </ul> <p>(...)” (Sic.)</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual;** se encuentran tipificados en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en la infracción referida, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a la empresa **IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L. (con RUC N° 20559300315)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA**, en un plazo de **cinco (05) días hábiles** con remitir lo siguiente:
  - a) Un Informe Técnico Legal de su asesoría en el cual señale si el incumplimiento por parte de la empresa **IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L.** ocasionó que la Entidad resuelva el Contrato N° 014-2018-SGL-GAF-MDS de fecha 23.11.2018; debiendo señalar, además, si la

resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

- b) De ser el caso, remitir copia completa y legible de la documentación mediante el cual la Entidad comunicó a la referida empresa, la resolución del Contrato N° 014-2018-SGL-GAF-MDS, en el que conste la certificación notarial de su diligenciamiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – acceder a Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad (con Registro N° 16999), presentado el 06.08.2021, y mediante Carta N° 0004-2022-MDS-ALC (con Registro N° 662), presentado el 12.01.2022, ambos documentos ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L. (con RUC N° 20559300315)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 016-2018-MDS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria**, efectuada por la referida Entidad para la *“Adquisición de uniformes y equipo táctico para el proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Sachaca - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa”*, originando el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 454462, se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA**, que cumpla con remitir lo siguiente:

- i. Informe Técnico Legal de su asesoría, donde señale la procedencia y responsabilidad de la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20559300315), al haber presentado supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, debiendo precisar en qué etapa del procedimiento [presentación de ofertas, perfeccionamiento del contrato y/o ejecución contractual], fue presentada la documentación cuestionada.  
Asimismo, deberá señalar si la falsedad o adulteración y/o inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- ii. Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, presentados por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20559300315). Asimismo, deberá remitir copia legible de los documentos a través de los cuales el referido consorcio presentó dicha documentación, debiendo constar en los mismos la fecha de recepción por parte de la Entidad.
- iii. Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o información inexacta, obtenidos en mérito a una verificación posterior realizada por la entidad.

En atención a dicho requerimiento, a través del Oficio N° 006-2022-GAF-MDS (con registro N° 2969), presentado el 09.02.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA** remitió la información requerida.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N° 015-2022-GAJ-MDS, de fecha 02.02.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, que sustenta la denuncia contra la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L.
- ii. Acta de verificación de bienes, de fecha 14.02.2019, suscrita por funcionarios de la Entidad.
- iii. Orden de Compra N° 00000604 del 23.11.2018, emitida por la Entidad a favor de la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. – IMREPCOR E.I.R.L.
- iv. Documentos con presunta información inexacta consistentes en:

1. Guía de Remisión Remitente 0001 - N° 001378, de fecha 28.11.2018, emitida por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L – IMREPCOR E.I.R.L. a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, haciéndose referencia a la Orden de Compra N° 0604. (Folio 363 PDF)
2. Guía de Remisión Remitente 0001 - N° 001379, de fecha 28.11.2018, emitida por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L – IMREPCOR E.I.R.L. a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, haciéndose referencia a la Orden de Compra N° 0604. (Folio 364 PDF)
3. Factura 0001 - N° 002228, de fecha 28.11.2018, emitida por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L – IMREPCOR E.I.R.L. a nombre de la Municipalidad Distrital de Sachaca, por el monto ascendente a s/ 68,259.60, haciéndose referencia a la Orden de Compra N° 0604. (Folio 365 PDF)
4. Factura 0001 - N° 002229, de fecha 28.11.2018, emitida por la empresa IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L – IMREPCOR E.I.R.L. a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, por el monto ascendente a s/ 26,440.40, haciéndose referencia a la Orden de Compra N° 0604. (Folio 366 PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de documentos con información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **IMPORTACIONES REPRESENTACIONES COAGUILA ORTIZ E.I.R.L. - IMREPCOR E.I.R.L. (con RUC N° 20559300315)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, durante la etapa de ejecución contractual, supuestos documentos con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 016-2018-MDS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA** para la *“Adquisición de uniformes y equipo táctico para el proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Sachaca - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa”*, causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**